

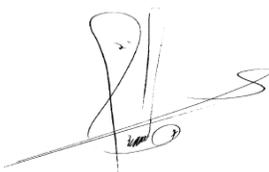
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante en el cuaderno dos digital, solicita se decrete medida cautelar, consistente en embargo de cuenta bancaria.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), junio 1 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0881. -
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"-C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2014-00003-00
DEMANDANTE: "BANCO DAVIVIENDA S.A."
DEMANDADO: ABEL EMILIO CALLE CASTAÑEDA
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), uno (1) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

A través del memorial glosado en el cuaderno 2 digital, el Togado que representa los intereses de la entidad crediticia demandante "**BANCO DAVIVIENDA S.A.**", en el presente proceso "**EJECUTIVO**", solicita que se decrete el **embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT o cualquier otro activo bancario** que posea el demandado **ABEL EMILIO CALLE**

CASTAÑEDA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 71.663.290, en el "**BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.**", con sede en Bogotá D.C.-

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Código General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la entidad pertinente, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad con la norma en cita, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **\$103.810.226,oo.** -

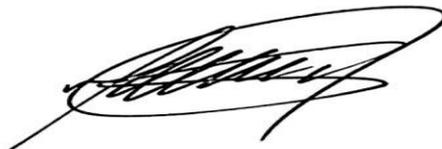
Por lo dicho, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT o cualquier otra suma bancaria que posea el demandado **ABEL EMILIO CALLE CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.663.290, en el "**BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**", con sede en Bogotá D.C. Para tal efecto, líbrese el oficio a la casa crediticia indicada, con el fin, que en el evento de poseer dineros el antes citado demandado en los productos referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003** del "**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**", Código Único del Proceso Nro. **76147400300320140000300**; debiendo la entidad financiera antes citada, tener en cuenta el monto límite del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$103.810.226,oo**. Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL